



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 231 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de asociación delictuosa.

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo de 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Alejandra Navez Plancarte, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, conferidos en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, al tenor de la siguiente:



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



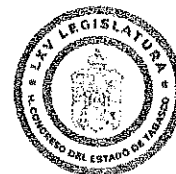
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado constitucional contemporáneo y una condición indispensable para la preservación del orden jurídico y la convivencia pacífica en sociedad. En el sistema constitucional mexicano, dicha responsabilidad encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas, con el propósito de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como de preservar el orden y la paz públicos¹. Este mandato constitucional impone al legislador la obligación permanente de revisar y fortalecer los instrumentos normativos que permitan garantizar de manera efectiva la protección de dichos bienes jurídicos.

En este sentido, el derecho penal se erige como uno de los mecanismos jurídicos de mayor relevancia para la tutela de los intereses fundamentales de la colectividad, al establecer un sistema de prohibiciones y sanciones dirigido a preservar aquellos bienes jurídicos cuya afectación compromete la estabilidad del orden social. Como lo señala la doctrina penal clásica, el fundamento de la intervención punitiva del Estado radica precisamente en la necesidad de proteger los valores esenciales para la convivencia social, en tanto el derecho penal tiene por finalidad la defensa de los bienes jurídicos indispensables para la vida en comunidad, de modo que su configuración normativa debe responder a las exigencias de protección que demanda la realidad social en cada momento histórico².

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente.

² Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General*, 40ª ed. (México: Porrúa, 2019), 61-63.



Desde esta perspectiva, corresponde al Poder Legislativo evaluar de manera constante la pertinencia y proporcionalidad de las normas penales vigentes, particularmente cuando se trata de conductas cuya realización afecta de manera significativa la seguridad pública y el orden social. Tal como ha sostenido la doctrina jurídica, la legislación penal no puede permanecer estática frente a las transformaciones de los fenómenos delictivos, sino que debe ajustarse razonablemente para asegurar que las sanciones previstas resulten acordes con la gravedad de las conductas que se pretende prevenir y sancionar³. En consecuencia, el ejercicio de la potestad legislativa en materia penal debe orientarse a garantizar una protección eficaz de los bienes jurídicos fundamentales, atendiendo siempre a criterios de proporcionalidad, racionalidad y utilidad social.

SEGUNDO.- Que, en el panorama penal contemporáneo, la criminalidad que más compromete la seguridad pública no se manifiesta únicamente como hechos aislados, sino como formas de actuación colectiva organizadas, en las que la cooperación de varias personas incrementa la capacidad de ejecución, permanencia y reiteración delictiva; de ahí que la dogmática penal admita una intervención anticipada frente a estructuras delictivas, pues la organización añade un plus de peligrosidad que trasciende a la conducta individual. En ese sentido, Claus Roxin sostiene que la reacción penal frente a formas organizadas se explica por el riesgo acrecentado y la mayor potencia lesiva que adquiere la conducta cuando se actúa mediante estructuras relativamente estables orientadas a delinquir⁴.

Bajo esa lógica, esta Comisión concibe la asociación delictuosa como un tipo penal de naturaleza autónoma cuya finalidad es tutelar la seguridad pública desde la fase organizativa, sancionando la integración o pertenencia a una agrupación de tres o más personas que, con permanencia o vocación de continuidad, se articula con el propósito de

³ Sergio García Ramírez, *Derecho Penal. Parte General* (México: Porrúa, 2008), 45-47.

⁴ Claus Roxin, *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. Diego-Manuel Luzón Peña et al. (Madrid: Civitas, 1997), 56-58.



delinquir, aun cuando los delitos proyectados no se hayan consumado. Esta comprensión dogmática se distingue de la mera coautoría o de la intervención conjunta en un hecho específico: en la asociación delictuosa el reproche penal recae en la estructura misma, en el acuerdo delictivo y en la disponibilidad organizada para la comisión de ilícitos, lo que implica un riesgo estable y extendido para el orden público; por ello, en el análisis nacional sobre estas figuras se ha destacado que la asociación delictuosa opera como una categoría que sanciona la pertenencia a una organización con propósito de delinquir y que su punibilidad suele ser menor a la de otras figuras asociativas especiales, lo cual vuelve decisivo el diseño del marco punitivo para evitar incentivos indebidos en la calificación jurídica de los hechos⁵.

En el mismo sentido, la doctrina penal latinoamericana ha advertido que la incriminación de formas asociativas se justifica por la necesidad de neutralizar anticipadamente la peligrosidad derivada de la organización, pues la actuación coordinada multiplica la capacidad de afectación de los bienes jurídicos protegidos; así, Zaffaroni subraya que el delito asociativo responde a la lógica de contener el riesgo que nace del aparato colectivo orientado al delito, y no únicamente del hecho individual consumado⁶. Por su parte, Silva Sánchez explica que el derecho penal contemporáneo ha enfatizado su intervención frente a riesgos cualificados —como los que producen las estructuras organizadas—, precisamente porque el daño social potencial se vuelve más intenso y difuso cuando el delito opera mediante formas colectivas y persistentes⁷.

Este diagnóstico no es teórico ni abstracto: se inserta en un contexto empírico de alta victimización y limitada eficacia institucional. De

⁵ Ignacio Becerra Saucedo, "¿Asociación delictuosa o delincuencia organizada? El ejercicio de la acción penal pública: entre el principio de legalidad y la discrecionalidad corrupta", *Alegatos Coyuntural*, núm. 15/16 (enero-junio/julio-diciembre 2020): 12–13.

⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, *Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed. (Buenos Aires: Ediar, 2002), 874–876.

⁷ Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed. (Madrid: Civitas, 2001), 111–113.



acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, en 2024 se estimaron 33.5 millones de delitos y 23.1 millones de personas víctimas, lo que revela la magnitud del fenómeno delictivo⁸; adicionalmente, del total de delitos ocurridos, solo 0.8% habría tenido una resolución favorable en el Ministerio Público, dato que dimensiona las dificultades reales de persecución y refuerza la importancia de herramientas normativas orientadas a impedir la consolidación de estructuras criminales desde su fase de organización⁹.

TERCERO.- Que el Código Penal para el Estado de Tabasco reconoce expresamente la figura de asociación delictuosa dentro del Capítulo VIII denominado "*Asociación Delictuosa*", estableciendo en su artículo 231 lo siguiente:

"Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a quinientos días multa, además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.

Cuando los miembros de la asociación delictuosa incurran en alguno de los delitos considerados como graves por la ley, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte. En el caso de que el miembro de la asociación sea servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas, la pena se aumentará en una mitad y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión pública¹⁰."

⁸ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE)*, presentación nacional (septiembre 2025), lámina "Delitos, hogares y personas víctimas, 2024".

⁹ INEGI, *ENVIPE 2025*, presentación nacional, lámina "Resultado de la carpeta de investigación, 2024".

¹⁰ Código Penal para el Estado de Tabasco, artículo 231.



A partir de esta disposición normativa se advierte que el legislador local ha configurado la asociación delictuosa como un tipo penal autónomo, cuyo núcleo típico consiste en la pertenencia o integración a una agrupación de tres o más personas con propósito de delinquir, independientemente de los delitos específicos que eventualmente puedan cometerse. En consecuencia, el bien jurídico tutelado trasciende la mera comisión de un ilícito particular, pues lo que se sanciona es la existencia misma de una organización destinada a la actividad delictiva, en tanto esta genera un riesgo permanente para la seguridad pública y para la estabilidad del orden social.

Desde la perspectiva dogmática, esta figura se explica como una modalidad típica que sanciona la pluralidad organizada delictiva, caracterizada por la concurrencia de varios sujetos activos que comparten un propósito común de delinquir y que mantienen entre sí un cierto grado de permanencia o conocimiento mutuo que permite la continuidad de la actividad criminal. En este sentido, la doctrina penal ha señalado que la asociación delictuosa implica un tipo penal con pluralidad específica de sujetos activos y con elementos subjetivos orientados a la pertenencia a la agrupación y al propósito delictivo común, elementos que distinguen esta figura tanto de la simple coautoría como de otras formas ocasionales de participación criminal¹¹.

CUARTO.- Que el fenómeno de la criminalidad continúa representando uno de los principales desafíos para las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, particularmente cuando se trata de delitos que se cometen mediante estructuras colectivas o redes de colaboración criminal. En este contexto, las cifras oficiales permiten dimensionar la magnitud del problema: de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

¹¹ Ignacio Becerra Saucedo, "Asociación delictuosa", análisis doctrinal sobre la naturaleza del tipo penal y la pluralidad específica de sujetos activos en el delito de asociación delictuosa.



(SESNSP), los reportes de incidencia delictiva del fuero común muestran que, durante los últimos años, los delitos de alto impacto han mantenido una presencia constante en diversas regiones del país, lo cual exige fortalecer los instrumentos jurídicos destinados a prevenir y sancionar las formas organizadas de criminalidad¹².

Esta situación encuentra también respaldo en los estudios estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la cual ha señalado que millones de personas en el país continúan siendo víctimas de algún delito cada año, fenómeno que no solo refleja la persistencia de conductas ilícitas, sino también la complejidad estructural de los factores que favorecen su comisión y reproducción en distintos ámbitos sociales¹³.

Frente a este panorama, el Gobierno de México ha impulsado una política pública de seguridad que busca enfrentar de manera integral las causas y manifestaciones de la violencia. En ese sentido, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), establece como ejes fundamentales la atención a las causas de la violencia, la consolidación de la Guardia Nacional, el fortalecimiento de la inteligencia e investigación, así como la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de construir condiciones duraderas de paz y seguridad para la población¹⁴.

La propia estrategia reconoce que la complejidad del fenómeno delictivo exige fortalecer las capacidades institucionales y los instrumentos

¹² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), *Reporte anual de seguridad e incidencia delictiva 2025*, estadísticas nacionales de incidencia delictiva del fuero común.

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, resultados nacionales sobre victimización y percepción social de la seguridad.

¹⁴ Gobierno de México, **Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030**, documento presentado ante el Senado de la República, donde se establecen los ejes rectores de la política de seguridad pública nacional.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

jurídicos disponibles para desarticular redes criminales y reducir la incidencia delictiva, mediante acciones coordinadas entre las autoridades federales, estatales y municipales. En consecuencia, las políticas de seguridad pública impulsadas a nivel nacional subrayan la necesidad de perfeccionar el marco normativo vigente, de modo que las disposiciones penales respondan con mayor eficacia a las realidades contemporáneas de la criminalidad y contribuyan a inhibir la consolidación de estructuras delictivas que ponen en riesgo la tranquilidad y la seguridad de la población¹⁵.

QUINTO.- Que, a partir del análisis del marco jurídico vigente y del contexto de seguridad descrito en los considerandos anteriores, esta Soberanía estima necesario adecuar el marco punitivo previsto para el delito de asociación delictuosa, con el propósito de fortalecer la capacidad preventiva del orden jurídico frente a las estructuras criminales que operan mediante la colaboración organizada de varias personas. La reforma planteada no modifica los elementos constitutivos del tipo penal ni su ubicación sistemática dentro del Código Penal para el Estado de Tabasco, sino que se limita a ajustar la penalidad prevista en el artículo 231, con el fin de que la respuesta penal resulte proporcional al riesgo social que implica la conformación de agrupaciones destinadas a la comisión de delitos.

En ese sentido, la propuesta legislativa consiste en incrementar la penalidad básica actualmente prevista, de manera que el artículo 231 del Código Penal para el Estado de Tabasco quede redactado, en lo conducente, en los términos siguientes:

"Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de diez a veinte años y de doscientos a mil días multa, además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.

¹⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*, apartado de diagnóstico y líneas estratégicas para la reducción de la criminalidad y el fortalecimiento institucional.



...
...

Con esta adecuación se eleva el mínimo y el máximo de la pena aplicable al tipo básico, preservando íntegramente la estructura normativa del precepto, así como los supuestos de agravación previstos en el propio artículo. De esta manera, la reforma se limita a fortalecer la proporcionalidad de la sanción frente a la gravedad que representa la conformación de asociaciones orientadas a delinquir.

SÉXTO.- Que, con el propósito de brindar mayor claridad sobre el alcance de la reforma propuesta y permitir una adecuada valoración de la modificación legislativa planteada, resulta pertinente presentar de manera comparativa la redacción vigente del artículo 231 del Código Penal para el Estado de Tabasco y la redacción que se propone derivado de la adecuación punitiva planteada en la presente iniciativa. Lo anterior permite advertir que la reforma se circunscribe exclusivamente al aumento de la penalidad del tipo básico, manteniéndose intactos los demás elementos del precepto, así como sus supuestos de agravación.

En ese sentido, la modificación normativa se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de <i>cinco a doce años</i> y de cien a quinientos días multa, además de	Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de diez a veinte años y de



las sanciones aplicables por los delitos cometidos.	doscientos a mil días multa,
...	además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.
...	...
	...

SÉPTIMO.- Por lo anterior, estando facultado el H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 231 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Título Décimo

Delitos contra la Seguridad Pública

Capítulo VIII

Asociación Delictuosa

Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de **diez a veinte años** y de **doscientos a mil días multa**, además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los delitos de asociación delictuosa que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

**Atentamente,
"Amor, Justicia y Libertad"**

**Dra. Alejandra Navez Plancarte
Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México**